

Valledupar 7 DE NOVIEMBRE del 2024

**Doctor**  
**EFRAIN CEPEDA SARABIA**

**Doctor**  
**JAIME RAUL SALAMANCA**  
**Presidente de la cámara de representante**

**SEÑORES MIEMBRO DE LA COMISION SEXTA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTE Y DEL SENADO**

**SEÑORES**

**CONGRESITAS EN PLENO**

**DOCTOR**  
**JAIME LUIS LA COUTURE PEÑALOZA**  
**SECRETARIO DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**E S D**

**CORDIAL SALUDO**

**REF** solicitud control político a la superintendencia de servicios públicos, DOMICILIARIOS , debido que esta superservicio en los 30 años que lleva nunca ha sancionado una empresa de servicios públicos domiciliario por la suspensión de los servicios por partes de las empresa , y porque más de 90% de los recurso de apelación y quejas son fallado a favor de las empresa , exigiendo requisitos no autorizado por la constitución y la ley , así mismo para poder conceder los recurso de apelación el usuario deber obligatoriamente y de forma absoluta estar al día con todos las facturas de energía sin importar que la deuda es del 1998, además muchos trabajadores de las empresa son familiares de los funcionarios de la superservicio, así mismo en los ultimo 25 años la superintendencia comen en el mismo plato que comen las empresa Electricaribe, y hora afinia y air-e siempre andan de la manos con los funcionarios de afinia, y durante mas de 13 años la superservicio no realiza una convocatoria para que la comunidad usuarias, los vocales de control, puedan hacer sus denuncias contra dichas empresa la superservicio es un elefante blanco , unos cobra sueldo que son de la nomina de las empresas que ellos mismo controlan y fiscalizan señores congresista necesitamos que nos ayuden desde la 4am de la mañana hacemos cola para que nos atiendan y duramos hasta 6 hora esperando nuestro turno ,para que no reciban una petición donde más del 90% la respuesta es en contra y la super lo sabe , por ultimo necesitamos una amnistías

**LUZ MARIA MANCERA: identificada con la cedula de ciudadana No 49778518 en mi calidad de ciudadana en ejercicio y como miembro del comité de control social de los servicios públicos domiciliarios cuyo presidente es MELKIS GUILLERMO**

**KAMMERER KAMMERER** acudo a su digno cargo de defensa de la constitución y la ley y conforme a los artículos 1, 2, 23, y 40 103, 270 de la constitución artículo 23 de la convención americana sobre derechos humanos con el objeto de presentar esta petición de solicitud

## HECHO

Primero **SEÑORES MIEMBRO DE LA COMISIÓN SEXTA, DE SENADO Y CÁMARA** señores congresistas de la costa y de Colombia, en nuestra calidad miembro del comité de servicios públicos domiciliarios, cuyo presidente es el defensor **MELKIS KAMMERER KAMMERERLE** solicitado a todo el congreso en pleno especialmente a los congresistas de la costa que nos apoyen y nos ayuden de tantas violaciones que por 30 años vivimos los costeños en Colombia por partes de todas las empresas de servicios públicos y la superservicios que en vez de fiscalizar a las empresas fiscaliza es a los usuarios, donde más del 90% de los recursos de quejas y apelación son fallados en contra de nosotros los costeños, debido que el superservicio no exige para poder concedernos los derechos de peticiones una serie de requisitos no autorizados por la constitución y la ley, para PODER RESOLVER DE FONDO nuestros derechos de peticiones, además exige una serie de requisitos no autorizados por la constitución y la ley.

**SEGUNDOS SEÑORES MIEMBRO DE LA COMISIÓN SEXTA**, del senado y de la cámara, DENUNCIAMO que la ley 142 de 1994 ya lleva 30 años de su expedición y la superintendencia de servicios públicos domiciliarios, nunca ha iniciado una sola sanción contra estas empresas de servicios públicos domiciliarios, que durante 30 años nos vienen suspendiendo los servicios públicos domiciliarios, de forma unilateral, violando los artículos 140, y 154 de la ley 142 de 1994 sin expedir un acto administrativo como lo ordenan las sentencias **LAS SENTENCIAS T-636/06, T-485/01, 1108/02, T-1020/02, 1150/2001, T-793/2012, C-150/2003, C-389/2002 T-013/18 T-761/15 SU-1010, C-558 DEL 2001**, sin importar que nos encontramos en reclamos, sin importar que hay niños menores de edad, desplazados, discapacitados, de la tercera edad, donde el superservicio no hace nada, a pesar que en los últimos 25 años nuestro defensor de la constitución **MELKIS KAMMERER KAMMERER** ha accionado más de 300 mil tutelas y denuncias contra estas empresas de servicios públicos, y el superservicio siempre contesta las acciones de tutela solicitándole a los jueces de la costa, que la vinculen, pues ella solo actúa en segunda instancia, donde ya la corte constitucional en las sentencias **T-275 de 2024**

61. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios también está legitimada en la causa por pasiva, ya que dentro de sus funciones se encuentra la de vigilar y controlar el cumplimiento de los contratos entre las empresas prestadoras de los servicios públicos y sus suscriptores. En este caso, la superintendencia tiene el deber de vigilar la ejecución del contrato suscrito entre la Junta de Acción

Comunal del barrio Campestre Norte (Colorados) y el Acueducto, así como velar porque los derechos de los usuarios o potenciales usuarios se protejan, al igual que verificar el cumplimiento de los deberes de las entidades o empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios. , donde la superservicio no viene ejerciendo sus funciones de control y vigilancia , como lo ordena los artículos 367 y 370 de la constitución , facultad que fue reiterada por los articulo 75 , y 79 de la ley 142 de 1994 , pero esta superservicio , trabajan es para estas empresa, la comunidad denuncia que muchos familiares de la superservicio trabajan con estas empresa , por ese motivo más del 90% de los recursos de reposición y apelación son fallado en contra de los usuarios, exigiendo requisitos no autorizados por la constitución y la ley ,**Señores** miembro de la comisión sexta, de cámara y senado , necesitamos un control político a la superintendencia de servicios públicos , años atrás fue ala empresa Electricaribe, ahora le toca es a la superservicio debido que las empresa violan nuestros derecho fundamentales y humanos es por culpa de esta superservicio **QUE ES CIEGO SORDO Y MUDO en contra de los usuarios**

**TERCERO señores congresistas señore comisión sexta de cámara y senado , solicitado una** Amnistía con la ley 142 de 1994, debido que el congreso aprobó varias amnistía , en tránsito, en data créditos en impuesto, porque en servicios públicos domiciliarios como el servicio energía más bien subieron las tarifa, , y lo que los usuarios no pagaron , lo que le financiaban sus deuda ahora lo están pagando , donde las empresas de energía, vienen cobrando deuda desde 1998,y la empresa emdupar cobra hasta deuda de 300 meses , y ahora esta cobrado las deuda de telecom hace ms de 30 años, donde llegan mensajes que si no pagan dichas deuda los reportan a data créditos y le embargan sus bienes ,por ese motivó se hace necesario que el congreso de Colombia con la nueva reforma de la ley se modifique el numeral 9 del artículo [99](#) de la citada ley, al señalar “(...) no existirá exoneración en el pago de los servicios de que trata esta Ley para ninguna persona natural o jurídica, y se faculte a las empresa de servicios públicos hacer rebajas ,de deudas, como en las tarifas, intereses amnistías, como en los impuestos amnistía por parte del congreso , y asi ayudar a millones de usuarios que en las pandemia dejaron sus casa vacía , y todavía le cobran cargo fijo de aseo, alcantarillado acueductos, hay que acabar con el cargo fijos , has que acabar con esas factura que nos vienen cobrando hasta por 30 años , además hay que incluirle a la ley 142 de 1994 un articulo que manifieste que las factura de servicios públicos prescriben a los cinco años,

**CUARTO SEÑORES CONGRESITAS DENUNCIAMOS QUE ACTUALMENTE LA EMPRESA AFINIA, AIR-E nos vienen suspendido los servicios de energía, para obligaron a financiar deuda de Electricaribe, donde el superservicio violo su propio **CONCEPTO 568 DE 2009(6 julio) SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS****

Que manifestó: La persona prestadora podrá ceder el contrato cuando en este se identifique al cesionario. Igualmente, la persona prestadora

podrá ceder el contrato cuando, habiendo informado al suscriptor y/o usuario de su interés en cederlo con una antelación de por lo menos (2) meses, donde hay usuario que a financiado una deuda de \$17millones pagando cuotas inicial que desborda la capacidad de pago de los usuarios , y a los poco días le aparece en la factura la deuda financiada por \$60millones de pesos, y asi mismo de usuarios lo vienen estafando , por ese motivo hay que prohibir en la nueva ley de servicios públicos, que las empresa cobren intereses, que las empresa se manejen por el derecho público, acabar con todos los cargos fijos

**QUINTO** señore congresista necesitamos que obligue la superservicio realizar una convocatoria en Valledupar, para que todos los usuarios coloquen sus denuncia contra las empresa de servicios públicos, debido que mas de 15 años que la superservicio no lo hace en Valledupar , por eso es que las empresa siempre nos violan nuestros derechos necesitan una superintendencia del pueblo , no para que no sigan dando garrotes ya llevamos 30 años de estar sufriendo por culpa de estas superservicios por no dejás el **PRESIDENTE GUSTAVO PETRO** realizo varia convocatoria en el cesar , para que los usuarios presentáramos nos nuestra quejas y denuncia contra las empresa de servicios públicos y proyecto de modificación de la ley 142 de 1994

### **NOTIFICACIÓN**

Para notificación hacerla llegar a la **CARRERA 14 N. 17- 33 GAITAN EN VALLEDUPAR – CESAR** [oficinadecomiteyvocales@gmail.com](mailto:oficinadecomiteyvocales@gmail.com) **cel** [3205241038](tel:3205241038)

**LUZ MARIA MANCERA**  
**C.C.No 49778518**